



CUT: 117780-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0204-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 16 de abril de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 1177890-2023, presentado por el señor **Angelino Panti Chávez**, con DNI. N° 01873379, en su calidad de presidente del Comité de Usuarios del Manantial Umajalso, sobre Extinción de la Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT, del 27.11.2018, y; de la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, del 26.11.2018, y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 51° del cuerpo legal citado, establece que se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque **para una organización de usuarios de agua reconocida**, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común. Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes. El artículo 53°, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua; el artículo 77°, numeral 77.1 Las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común., numeral 77.2

La organización de usuarios es la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua a los titulares de los certificados nominativos que corresponden a la licencia de uso de agua en bloque;

**Que**, en el artículo 78°, del referido Reglamento, se encuentra la figura de los Certificados Nominativo, el numeral 78.1 La organización de usuarios titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua. 78.2 Para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, los certificados nominativos deben contar con la aprobación de la Administración Local del Agua correspondiente, la que de oficio remite copia de la correspondiente resolución a la Autoridad Nacional del Agua. 78.3 Los certificados nominativos representan la parte de la asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del bloque. Otorgan a sus titulares, con relación a dicha parte, los mismos derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales. 78.4 Los certificados nominativos están sujetos a las mismas causales de extinción previstas en la Ley para las licencias de uso de agua. 78.5 Cuando por incumplimiento de las obligaciones del usuario se produzca la extinción de un certificado nominativo, éste quedará impedido de obtener cualquier otro derecho de uso o forma de suministro de agua distinto al otorgado por el titular de la licencia de uso de agua en bloque;

**Que**, según la solicitud del administrado de fecha 22.06.2023, peticiona la Rectificación de la Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT, del 27.11.2018, existiendo observaciones respecto a la denominación de Comité de Usuarios de Agua margen izquierdo y derecho de la captación Manantial Uma Jalso San Juan Capilla es lo correcto, y; de la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, del 26.11.2018, donde aparece el caudal del volumen de agua mensual siendo lo correcto en los meses de setiembre y octubre es 00 en esos meses contamos normalmente; adjunta copias de las resoluciones antes mencionadas;

**Que**, con Carta N° 0118-2023-ANA-AAA.TIT, se le comunico el encauzamiento al administrado, donde el área Técnica determinó que no amerita rectificar la denominación del comité de usuarios señalada en la Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT, debido a que se encuentra consignada de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 196-2018-ANA-ALA ILAVE (se adjunta a la presente), sin embargo, referente a la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, se asignó agua de acuerdo al Informe Técnico N° 028-2018-ANAALA.ILAVE (se adjunta a la presente), donde se observa que la asignación de agua es cero en los meses de setiembre y octubre. Para evaluar la modificación de la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, se requiere evaluar la disponibilidad de agua de la quebrada Umajalso, para lo cual se dispondrá a la Administración Local de Agua llave, realice la verificación técnica de campo, asimismo, comunico que se encauzará la Rectificación de la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, a la modificación. Documento recepcionado el 05.07.2023 por el administrado;

**Que**, con fecha 13.07.2023, se llevó a cabo el Acta de Verificación Técnica de Campo, efectuada por la Administración Local de Agua llave, posteriormente el administrado con fecha 24.07.2023, presenta un escrito pidiendo que se distribuya equitativamente de ambas márgenes de acuerdo al usuario 19 y margen izquierda 26 usuarios, asimismo solicita que se cambie el nombre de José Montalico Quenta, quien no es usuario y se les otorgue una sola resolución y licencia de ambas márgenes;

**Que**, con Memorando N° 3330-2023-ANA-AAA.TIT, se dispuso al Administrador Local de Agua llave, realizar actuaciones: Nueva verificación técnica de campo a fin de constatar el área de bajo riego actual, Recabar el padrón de usuarios de la organización del punto de interés y/o bloque, Identificar los derechos de terceros, Determinar la disponibilidad hídrica de la fuente de agua de interés, Determinar la demanda de agua en función al área bajo riego actual, Determinar el balance hídrico, Digitalizar y plasmar en plano el área bajo riego actual,

Realizar el informe técnico respectivo de extinción y otorgamiento del nuevo derecho, Adjuntar la memoria de cálculos en archivo digital en formatos editables (Word, Excel, Shapefile, etc.); ante ello, obra la nueva Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 14.11.2023; donde consta las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforos de caudales respectivos (...);

**Que**, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 001-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RZH, del 23.02.2024, recomendando: **a)** Extinguir la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT y la Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT, que otorga licencia al bloque de riego Uma Jalso San Juan Capilla I y Uma Jalso San Juan Capilla II, por las consideraciones descritas en el presente informe técnico, **b)** Aprobar la delimitación del Bloque de Riego San Juan Capilla, del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla, con un área bajo riego de hasta 67.50 has de pastos naturales, ubicado políticamente en el distrito de Conduriri, provincia de El Collao, y región de Puno, y; **c)** Otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla, para el bloque de riego San Juan Capilla, para aprovechar un volumen total anual de 756 845 m<sup>3</sup> de agua de la quebrada Uma Jalso, proveniente del manantial Uma Jalso, para un área bajo riego de hasta 67.50 ha de pastos naturales (bofedal), con un módulo de riego de 12041 m<sup>3</sup>/ha, fuente de agua ubicado en el distrito de Conduriri, provincia El Collao, departamento de Puno;

**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, son evaluados por el Área Técnica, quien emite el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 21.03.2024, recomendando: **a)** Extinguir, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla para el bloque de Riego Uma Jalso – San Juan Capilla II y para el bloque de Riego Uma Jalso de San Juan Capilla I, otorgado con las Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT y la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT., **b)** Aprobar, la delimitación del Bloque de Riego San Juan Capilla, del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla, con un área bajo riego de hasta 67.50 has, de pastos naturales, ubicado políticamente en el distrito de Conduriri, provincia de El Collao y Región de Puno, y; c) Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla, para aprovechar un volumen disponible de hasta 756,845 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 67.50 has, de pastos naturales (bofedal), en el Bloque de Riego San Juan Capilla, con punto de captación en la fuente de agua denominada Quebrada Umajalso, ubicada en la jurisdicción del distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, Departamento y Región de Puno;

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, se advierte del contenido de la Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT, del 26.11.2018, y la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 27.11.2018 que otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla para el bloque de riego Uma Jalso-San Juan Capilla II y Bloque de riego Uma Jalso de San Juan Capilla I, respectivamente, se observa que **dichos derechos de uso de agua no fueron otorgados adecuadamente en el punto de captación de la fuente de agua en la quebrada Uma Jalso, motivo por el cual se debe realizar la actualización del punto de captación, como lo sostiene el Área Técnica de la AAA Titicaca**, resaltando una de las características que deben contener las resoluciones de otorgamiento de derecho de uso de agua, considerando para ello la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH exigidos conforme su Anexo N° 09 “Información Básica Contendida en la Parte Resolutiva del Acto Administrativo de Otorgamiento” y conforme establece como precedente vinculante la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores. Es por ello, que procede extinguir los derechos de uso otorgados antes indicados para otorgar uno nuevo

con las características mínimas de acuerdo al precedente vinculante citado, emitida en el Expediente N° 1120-2014;

**Que**, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 0099-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar**, la extinción de la Resolución Directoral N° 542-2018-ANA-AAA.TIT, del 27.11.2018, y; de la Resolución Directoral N° 547-2018-ANA-AAA.TIT, del 26.11.2018, que otorgó licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor del **Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla, para el bloque de Riego Uma Jalso – San Juan Capilla II y para el bloque de Riego Uma Jalso de San Juan Capilla I**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Aprobar**, la delimitación del **Bloque de Riego San Juan Capilla, del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla**, con un área bajo riego de hasta 67.50 has, de pastos naturales, ubicado políticamente en el distrito de Conduriri, provincia de El Collao y Región de Puno, según el contenido del Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, y los planos que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, **a favor del Comité de Usuarios de Agua Uma Jalso San Juan Capilla**, para aprovechar un volumen disponible de hasta **756,845 m<sup>3</sup>/año**, para un área bajo riego de hasta **67.50 has**, de pastos naturales (bofedal), en el Bloque de Riego San Juan Capilla, con punto de captación en la fuente de agua denominada **Quebrada Umajalso**, ubicada en la jurisdicción del distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, Departamento y Región de Puno, según el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo:

TITULAR				
<b>COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA UMA JALSO SAN JUAN CAPILLA</b>		DNI/RUC	-	
		Domicilio	PARCIALIDAD SAN JUAN CAPILLA – CONDURIRI – EL COLLAO - PUNO	
Representado por	DNI del Representante	Teléfono		
ANGELINO PANTI CHAVEZ	01873379	952 682377		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso		
PRODUCTIVO	LICENCIA	AGRARIO		
Bloque de Riego		Área de Riego (ha)		
SAN JUAN CAPILLA		67.50		
LUGAR DE USO DE AGUA				
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	SAN JUAN CAPILLA		
	Unidad Catastral	-		
	Nombre de la concesión	-		
	Código de la concesión	-		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO	
		Prov.	EL COLLAO	
		Dist.	CONDURIRI	
		Localidad / Lugar	PARCIALIDAD SAN JUAN CAPILLA	
	Administrativa	AAA	TITICACA	
		ALA	ILAVE	
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA ILAVE	
		Código U.H.	016	
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			423977	8166784
Vértices del lugar de uso	V1	426537	8165610	
	V2	425592	8165166	
	V3	424093	8166056	
	V4	423974	8165834	

		V5	421937	8167300
		V6	421908	8167476
		V7	421922	8168084
		V8	421391	8168214
		V9	421290	8168367
		V10	421226	8168477
		V11	421213	8168583
		V12	421229	8168674
		V13	421260	8168738
		V14	421359	8168890
		V15	421450	8169015
		V16	421455	8169016
		V17	421459	8168989
		V18	421407	8168923
		V19	421355	8168842
		V20	421298	8168753
		V21	421254	8168680
		V22	421231	8168607
		V23	421256	8168524
		V24	421293	8168422
		V25	421370	8168266
		V26	421651	8168175
		V27	421926	8168093
		V28	421984	8168143
		V29	422162	8168165
		V30	422211	8168165
		V31	422376	8167981
		V32	422768	8167922
		V33	423701	8167146
		V34	424024	8167179
		V35	425130	8166548
	<b>Sistema Hidráulico</b>	<b>Sector Hidráulico</b>	ILAVE	
		<b>Subsector Hidráulico</b>	CONDURIRI	

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
Origen	Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica			
			Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Superficial	Quebrada	Uma Jalso	Puno	El Collao	Conduriri	Cuenca llave	016	WGS 84	19 S	421453	8169012

Fuente de Agua		Und	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		En e	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Uma Jalso	ha	-	-	-	67.50	67.50	67.50	67.50	67.50	59.74	57.85	48.72	67.50	-
		l/s	-	-	-	25.97	32.33	38.51	36.41	35.22	35.61	32.68	29.38	20.63	-
		m³	-	-	-	6731	8659	9981	9753	9434	9230	8752	7615	5526	756,845
<b>Demanda Total</b>		<b>ha</b>	-	-	-	<b>67.50</b>	<b>67.50</b>	<b>67.50</b>	<b>67.50</b>	<b>67.50</b>	<b>59.74</b>	<b>57.85</b>	<b>48.72</b>	<b>67.50</b>	-
		<b>l/s</b>	-	-	-	<b>25.97</b>	<b>32.33</b>	<b>38.51</b>	<b>36.41</b>	<b>35.22</b>	<b>35.61</b>	<b>32.68</b>	<b>29.38</b>	<b>20.63</b>	-
		<b>m³</b>	-	-	-	<b>6731</b>	<b>8659</b>	<b>9981</b>	<b>9753</b>	<b>9434</b>	<b>9230</b>	<b>8752</b>	<b>7615</b>	<b>5526</b>	<b>756,845</b>

**ARTICULO 4º.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 5º.-** Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua llave, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

**ARTICULO 6°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 7°.-** Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 8°.-** Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en las fuentes de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua llave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 9°.-** Disponer, que la Administración Local de Agua llave, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

**ARTICULO 10°.-** Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 11°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua llave, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.